

### 3. TÉCNICO PROFESIONAL

Como hemos comentado en los apartados anteriores, la actualización de la Ley de Seguridad Privada ha aportado una gran variedad de novedades que en lo referente a la acción profesional también influyen.

En esta Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada se regula la totalidad de materias que configuran el sector de la seguridad privada desde su título preliminar, en el que se definen conceptos y términos que en la ley anterior estaban imprecisos, como la definición de Seguridad Privada o los de actividades de seguridad privada, servicios, despachos, medidas de seguridad, etc.

Se regulan las actividades de seguridad privada y las llamadas actividades compatibles, que son todas aquellas que tienen relación con el mundo de la seguridad, tales como la investigación privada. Se reconoce a los operadores de seguridad la condición de personal acreditado.

El personal de seguridad privada descrito en los apartados anteriores necesita una formación específica que viene descrita en esta ley y que en su Artículo 29. Formación.

En la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada se establecen también los principios por los que ha de regirse cada uno de los profesionales de seguridad privada (Artículo 8), así como las prohibiciones (Artículo 10), formación necesaria para los profesionales de este sector (Artículo 29) y los principios de actuación de estos profesionales (Artículo 30).

Otro tema importante que viene completamente descrito en esta ley es el referente a la infracciones que pueden cometer estos profesionales o las empresas que desarrollen actividades de seguridad privada, sus representantes legales, los despachos de detectives o las centrales de alarma de uso propio y sus sanciones correspondientes.

Titulo VI. Régimen sancionador.

